



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/77386

03/07/2015

200535

AUTOR/A: TARRUELLA TOMÀS, María Concepció (GCiU)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, Texto Articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, acera-bici es la “vía ciclista señalizada sobre la acera”.

Bajo esta premisa, numerosos ayuntamientos han puesto en marcha planes de movilidad para bicicletas en las Ordenanzas de Movilidad, atendiendo, en cada caso, a las particularidades y a la problemática de movilidad que en cada supuesto pudiera darse. Algunos ayuntamientos han venido reclamando que el Reglamento General de Circulación estableciera unas pautas mínimas de circulación por estos espacios, pero de manera genérica, con objeto de que cada ayuntamiento pudiera concretaren su respectivo ámbito.

En este sentido, el proyecto de reforma del Reglamento General de Circulación remite a la respectiva Ordenanza de Movilidad la regulación de la circulación en las aceras-bici, por lo que se estima que debe ser la autoridad municipal la que introduzca las limitaciones y cautelas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todos los ciudadanos, incluyendo, lógicamente, a las personas con discapacidad.

Madrid, 3 de septiembre de 2015